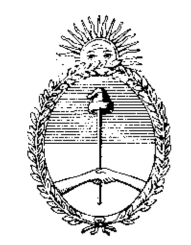
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 24 DE JULIO DE 1991 AÑO XCIX ₳ 2.000

Nº 27.182

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1352/91

Eximese del pago de derechos de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, para su exhibición y promoción en la Primera Bienal de Radiodifusión.

Bs. As., 19/7/91

VISTO Y CONSIDERANDO

Que la ASOCIACION BRASILERA DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION solicita la exención del pago del derecho de importación y demás gravámenes por la importación para consumo de los folletos, prospectos y catálogos, originarios y procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se exhibirán en la "PRIMERA BIENAL DE RADIODIFUSION", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires — REPUBLICA ARGENTINA—, del 2 al 6 de agosto de 1991.

Que dicha Entidad solicita además, la exención del pago del arancel consular y de la tasa de estadística sobre la importación temporaria de los bienes a exhibir en la mencionada Muestra.

Que en relación a la operación señalada en el considerando anterior procede destacar que se trata de destinaciones suspensivas de importaciones temporarias, amparadas en el régimen que al respecto prevé el Código Aduanero (Ley 22.415) y su reglamentación y cuyo órgano de aplicación es la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que resulta de interés la exhibición del material vinculado con la radiodifusión, visto el desarrollo tecnológico alcanzado y la importancia que reviste dicha actividad.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto por el art. 5º de la Ley Nº 20.545, modificado por las Leyes Nos. 21.450 y 22.792 y en uso de las atribuciones emergentes del Código Aduanero (Ley 22.415) y de la Ley 13.997.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Eximese del pago del derecho de importación del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del arancel consular, y de las tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación, a la importación para consumo de folletos, prospectos y catálogos, originarios y procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, para su exhibición y promoción en la "PRIMERA BIENAL DE RADIODIFUSION", hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), sin que ello genere egreso de divisas.

Art. 2º — Los bienes de origen brasilero que ingresarán bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria, para su exhibición en la mencionada Muestra, son los que se indican a continuación:

— UN (1) transmisor de FM con 10.000 watts de potencia con generador de estéreo, modelo FM-10 kW-E. Fabricante: LYS ELECTRONIC LTDA. Peso Bruto: 636 kg. Precio: U$S 7.887,50

— UN (1) transmisor de FM, con generador estéreo, con 50 watts de potencia, modelo FM-50-E. Fabricante: LYS ELECTRONIC LTDA. Peso Bruto: 49 kg. Precio: U$S 1.440

— UN (1) sistema de enlace estudio/transmisor para estación de FM (Link), modelo LK-95-E. Fabricante: LYS ELECTRONIC LTDA. Peso Bruto: 20 kg. Precio: U$S 1.245.

— UN (1) transmisor de TV con entrada de audio y video con 2000 watts de potencia, modelo A-2kW-V. Fabricante: LYS ELECTRONIC LTDA. Peso Bruto: 420 kg. Precio: U$S 11.800.

— UN (1) enlace de microondas para TV, modelo LK-2,5-TV. Fabricante: LYS ELECTRONIC LTDA. Peso Bruto: 37 kg. Precio: U$S 6.542,50

— UN (1) receptor de satélite profesional, modelo RS-2452. Fabricante: LYS ELECTRONIC LTDA. Peso Bruto: 7 kg. Precio: U$S 275.

— UN (1) transmisor de FM con 25.000 watts de potencia, modelo SIF-25. Fabricante: WTK Telecomunicações Ltda. Peso Bruto: 650 kg. Precio: U$S 23.838,14

— UN (1) transmisor de FM con 250 watts de potencia, modelo SIFMUD. Fabricante: WTK Telecomunicações Ltda. Peso Bruto: 50 kg. Precio: U$S 7.410,77.

— UNA (1) carga coaxil de 10.000 watts. Fabricante: WTK Telecomunicaciones Ltda. Peso Bruto: 10 kg. Precio: U$S 3.000.

— UNA (1) carga coaxil de 40.000 watts. Fabricante: WTK Telecomunicaciones Ltda. Peso Bruto: 18 kg. Precio: U$S 4.000

— UN (1) procesador de ECO-Reflex. Fabricante. APEL Aplicaciones Electrónicas Ind. e Com. Ltda.

— UN (1) link AM - Línea Física. Fabricante: APEL Aplicaciones Electrónicas Ind. e Com. Ltda. Peso Bruto: 3 kg. Precio: U$S 806.

— UN (1) mezclador MX SZ estéreo. Fabricante: APEL Aplicaciones Electrónicas Ind. e Com. Ltda. Peso Bruto: 5,50 kg. Precio: U$S 1.350.

— UN (1) amplificador híbrido para teléfono. Fabricante: APEL Aplicaciones Electrónicas Ind. e Com. Ltda. Peso Bruto: 1 kg. Precio: U$S 341.

— UNA (1) central de transmisión externa AP 11. Fabricante: APEL Aplicaciones Electrónicas Ind. e Com. Ltda. Peso Bruto: 1,50 kg. Precio: U$S 428.

— TRES (3) paneles de aluminio. Fabricante: APEL Aplicaciones Electrónicas Ind. e Com. Ltda. Peso: 10 kg. Precio Bruto: U$S 280.

— Prospectos y Catálogos Peso Bruto: 8 kg. Precio: U$S 80.

— UN (1) transmisor de señales de TV modelo MCF-1000 WV. Fabricante: Machado Correa Telecomunicaciones. Peso Bruto: 250 kg. Precio: U$S 58.000.

— UN (1) retransmisor de señales de TV modelo MCF-10WV Fabricante: Machado Correa Telecomunicaciones. Peso Bruto: 13 kg. Precio: U$S 2.000.

— UN (1) receptor modelo MRS6 1000. Fabricante: Machado Correa Telecomunicaciones. Peso Bruto: 3,50 kg. Precio: U$S 150.

— UN (1) receptor modelo MRS4 1000P. Peso Bruto: 10 kg. Precio: U$S 3.850.

— UN (1) controlador de postos UD-12. Peso Bruto: 90 kg. Precio: U$S 3.200.

— UN (1) retransmisor de FM con 10.000 watts. modelo SIF10. Fabricante: WTK Telecomunicaciones LTDA. Peso Bruto: 340 kg. Precio: U$S 17.796,71.

— UN (1) mezclador/consola de audio ocho canales CP, estéreo. Fabricante: APEL Aplicaciones Electrónicas Ind. e Com. Ltda. Peso Bruto: 8 kg. Precio: U$S 2.985.

— UN (1) preamplificador TP estéreo. Fabricante: APEL Aplicaciones Electrónicas Ind. e Com. Ltda. Peso Bruto: 800 g. Precio: U$S 228.

— Un (1) audio procesador estéreo AP-04 Fabricante: APEL Aplicaciones Electrónicas Ind. e Com. Ltda. Peso Bruto: 3,50 kg. Precio: U$S 2.445.

— UNA (1) antena parabólica UD-12. Fabricante: MAPRA S/A. Peso Bruto: 11 kg. Precio: U$S 308.

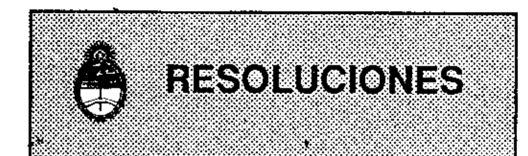
— UNA (1) antena de FM. Fabricante: MAPRA S/A. Peso Bruto: 11 kg. Precio: U$S 308.

SUMARIO

EO
TINO
L "B"
TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

Art. 3º — Exímese del pago del arancel consular y de la tasa de estadística por la introducción al país bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria a los bienes que se detallan en el artículo anterior, que serán exhibidos en la "PRIMERA BIENAL DE RADIODIFUSION".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —DUHALDE. — Domingo F. Cavallo.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 18/91

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico para vinos de mesa cosecha 1991 que se liberen al consumo a partir del 1/8/91 en las provincias de Mendoza y San Juan.

Mendoza, 12/7/91

VISTO el Artículo 9º de la Ley Nº 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vitivinicultura debe fijar el grado alcohólico mínimo para los vinos de mesa que se liberen al consumo a partir del 1º de agosto de 1991, para las zonas correspondientes a las provincias de Mendoza y San Juan.

Que los estudios realizados sobre los datos obtenidos en el Operativo Control Cosecha-Elaboración 1991 y volumen remanente de vinos cosecha 1990 y anteriores, estimado al 1º de agosto del corriente año, permiten determinar el grado alcohólico mínimo de despacho para los vinos de mesa cosecha 1991 y anteriores, para las zonas de origen Mendoza y San Juan.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 528/91,

EL INTERVENTOR DEL
INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para los vinos de mesa cosecha 1991 unificado con remanente de elaboraciones anteriores, que se liberen al consumo a partir del 1º de agosto de 1991 en las provincias de Mendoza y San Juan, los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real:

Provincias: Mendoza y San Juan	
Vino de mesa blanco	12.20°
Vino de mesa color	11.90°

Art. 2º — Los grados alcohólicos establecidos corresponden al alcohol real, entendiéndose como tal, el contenido en el vino, determinado mediante método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de la fermentación de ese vino.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 19/91

Libéranse la totalidad de los volúmenes de vinos de mesa y reserva de las provincias de Mendoza y San Juan, elaboración 1991.

Mendoza, 12/7/91

VISTO lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 23.550 y concordante de su Decreto Reglamentario, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que este Organismo fije pautas, que permitan situar a los distintos estamentos que conforman el complejo vitivinícola del país, en la planificación anual de su actividad.

Que la fijación de la fecha de liberación al consumo de los vinos de mesa y reserva, gravita fundamentalmente en el ordenamiento y estabilización del proceso vitivinícola.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 528/91,

EL INTERVENTOR DEL
INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Libérase a partir de las CERO (00:00) horas del día 1º de agosto de 1991, la totalidad de los volúmenes de vinos de mesa y reserva elaboración 1991, en las provincias de Mendoza y San Juan.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Instituto Nacional de Vitivinicultura.

VITIVINICULTURA

Resolución C. 20/91

Unifícanse normas relacionadas con el régimen de edulcoración de vinos.

Mendoza, 12/7/91.

VISTO las Resoluciones Nº C. 23/89 y C. 106/90, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar a las circunstancias del mercado la edulcoración de vinos, para contar con una gama amplia de edulcorantes y la posibilidad de una mayor diversificación de productos vínicos.

Que el actual régimen de edulcoración está contemplado en normas que establecen aspectos parciales sobre el particular.

Que en consecuencia resulta necesario unificarlas para contar con un solo acto administrativo que regle en la materia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 528/91,

EL INTERVENTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE.

Artículo 1º — La edulcoración de los vinos —cualquiera sea su categoría— podrá ser realizada a partir de la fecha de liberación al consumo de los vinos cosecha 1991, con los productos que a continuación se detallan: Mosto Virgen, Jugo de Uva, Mosto Sulfitado, Mosto Concentrado, Mosto Rectificado, Mosto Concentrado Rectificado, Vino Parcialmente Fermentado y Mosto Alcoholizado.

Art. 2º — El mosto que se alcoholice deberá contener como mínimo DOSCIENTOS DIEZ GRAMOS (210 gr.) de azúcar por litro y el producto final no podrá superar los DOSCIENTOS MILIGRAMOS (200 mgr.) de anhídrido sulfuroso total por litro, y deberá ser elaborado con uvas provenientes de la vendimia del año y dentro del período de esa cosecha y declarado en el parte final de cosecha.

Art. 3º — En cuanto al Mosto Virgen, Jugo de Uva, Mosto Sulfitado, Mosto Rectificado y Vino Parcialmente Fermentado, deberán poseer el equivalente al grado alcohólico mínimo, para lo cual se utilizará como índice de transformación de azúcar-alcohol, DIECISIETE COMA CINCO GRAMOS (17,5 gr.) de azúcar por litro para un grado de alcohol por ciento en volumen.

Art. 4º — Los vinos de mesa y regionales que se edulcoren deberán tener como mínimo el grado alcohólico real establecido para el año, zona de producción y/o bodega correspondiente y el grado alcohólico de liberación al consumo de los vinos edulcorados, será el que resulte del corte teórico de sus componentes.

Art. 5º — Los productos autorizados para edulcorar indicados en el Punto 1º precedente podrán utilizarse a partir de su elaboración, independientemente de la fecha de liberación de los vinos al consumo, en cuyo caso deberán poseer el tenor azucarino equivalente a la graduación establecida para la zona en la vendimia anterior.

Art. 6º — A los fines de los cortes deberán considerarse las tolerancias analíticas vigentes para cada componente.

Art. 7º — Las transgresiones a lo establecido en la presente Resolución, serán sancionadas de conformidad con el Artículo 24, inc. i) de la Ley Nº 14.878 y sus modificaciones.

Art. 8º — Déjase sin efecto las Resoluciones Nº. C. 40/86 C. 149/88, C. 23/89 y C. 106/90, así como toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 26/91

Declárase de Interés Nacional la 1ra. Ronda de Negocios del Cono Sur en el marco del Merco Sur.

Bs. As., 10/7/91

VISTO el Expediente Nº 338/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Productores y Exportadores del Noroeste Argentino informa sobre la 1ra. Ronda de Negocios del Cono Sur en el Marco del Merco Sur, a llevarse a cabo los días 10 y 11 de julio de 1991 en la ciudad de San Salvador de Jujuy —provincia de Jujuy—.

Que esta reunión será organizado por el Centro Operativo del Comercio Exterior de Jujuy y la Asociación de Productores y Exportadores del Noroeste Argentino, donde se harán presentes delegaciones procedentes de Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, así como de nuestro país.

Que a través de este encuentro se busca destacar la importancia que a nivel nacional presupone la creación de un foro internacional a los fines de permitir el desarrollo regional económico.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellos acontecimientos que hacen a la promoción de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185/91 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la 1ra. RONDA DE NEGOCIOS DEL CONO SUR en el marco del MERCO SUR, a llevarse a cabo desde el 10 hasta el 11 de julio de 1991 en la ciudad de San Salvador de Jujuy —provincia de Jujuy—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 27/91

Declárase de Interés Nacional la Peregrinación a Caballo al Santuario de Nuestra Señora de Luján.

Bs. As., 10/7/91

VISTO el Expediente Nº 320/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que el Círculo Criollo "El Rodeo" con sede en el partido de Moreno —provincia de Buenos Aires— organizará una PEREGRINACION A CABALLO al Santuario de Nuestra Señora de Luján, a realizarse el día 29 de setiembre de 1991.

Que este significativo acontecimiento se constituirá en un imponente desfile donde estarán presentes delegaciones de centros tradicionalistas del país, paisanos montados, tropillas, carretas antiguas tiradas por bueyes, y vehículos tradicionales, en una notable demostración de fe cristiana en la devoción a la Virgen Gaucha.

Que es propósito de este organismo, brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones en el orden nacional que por su profundo sentido tradicionalista y fe cristiana se constituyen en verdaderas expresiones de hondo arraigo popular.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la PEREGRINACION A CABALLO al Santuario de Nuestra Señora de Luján, a realizarse el día 29 de setiembre de 1991, desde la localidad de Moreno hasta la de Luján —Provincia de Buenos Aires—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 28/91

Declárase de Interés Turístico el ramal ferroviario que se extiende desde Ingeniero Jacobacci hasta Esquel.

Bs. As., 10/7/91

VISTO el Expediente Nº 207/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el ramal ferroviario que se extiende en una extensión de 400 km. desde Ingeniero Jacobacci — provincia de Río Negro— hasta Esquel — provincia del Chubut— por sus especiales características de trocha angosta de 75 cm., compuesto por material original que data el año 1923, y que continúa prestando servicios a la comunidad en una vasta zona donde la naturaleza patagónica se ofrece con notables características.

Que las autoridades de las provincias de Río Negro y del Chubut, así como la actividad privada, apoyan la iniciativa e importancia de otorgar a este ramal ferroviario la denominación de "Expreso Turístico Patagónico", en la intención de revalorizar y desarrollar esta región ubicada al pie de la cordillera, en un circuito turístico considerado de prioridad en el orden nacional.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas expresiones que por su significación se cons-

tituyen en una excelente motivación como atractivo turístico y que hacen a la promoción de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185/91 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el ramal ferroviario que se extiende desde Ingeniero Jacobacci — provincia de Río Negro — hasta Esquel — provincia del Chubut—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRECIOS

Resolución 316/91

Fíjase el precio básico mínimo del kilogramo de grasa butirosa.

Bs. As., 20/6/91

VISTO el Artículo 9º de la Ley 23.359 por el cual se establece el mecanismo para la fijación del precio del kilogramo de la producción de base y excedente de la grasa butirosa, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la COMISION DE CONCERTACION DE POLITICA LECHERA (COCOPOLE) los representantes de la industria y la producción no han logrado unanimidad en la determinación de dicho precio.

Que de acuerdo al Artículo 9º de la Ley 23.359 al no existir unanimidad, corresponde que esta Subsecretaría laude sobre el precio a fijar.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desde el 1º al 30 de junio de 1991 se establece el precio básico mínimo del kilogramo de grasa butirosa en la suma de VEINTICINCO MIL AUSTRALES (₳ 25.000).

Art. 2º — La producción entregada por el productor se deberá abonar a los precios fijados en el día 10 de julio de 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcelo Regúnaga.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
123-011-91	30-50020083-5	HARRODS (Bs. As.) LTD.
126-011-91	33-55438074-9	LUIS Y MARIO ANDREOLI S. R. L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 2 (DOS).

e. 24/7 Nº 1936 v. 24/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - División Grandes Contribuyentes.

CODIGO: 027

Nº de Certificado	Nº de C. U. I. T.	Contribuyente Peticionante
008-027-91	30-52861503-8	YOCSINAS S. A. MINAS Y CALERAS

TOTAL DE CONSTANCIAS: (1) Una.

e. 24/7 Nº 1937 v. 24/7/91

SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a Osvaldo Gustavo COPPOLA (L.P. 16.399.690); que en el Expediente Nº 2291, ENCOTEL, año 1991, recayó la Resolución Nº 1298 ENCOTEL, dictada el 16 de mayo de 1991, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DEJAR CESANTE a contar del 19 de febrero de 1991; al Mensajero en la SUCURSAL SAN ISIDRO (DIVISION AREA OPERATIVA GRAN BUENOS AIRES NORTE), Osvaldo Gustavo COPPOLA (L. P. 16.399.690), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1. de la C. C. T. 32/75 "E" —cfme. B. E. 1166—, declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 16 al 19; 21 al 26; 28 al 31-1; 1º, 2, 4 al 9; 11 al 16 y 18-2-91.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t. o.) 200 y 202 de la C. C. T. Nº 32/75 "E" (conf. BE. Nº 1166).

ART. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION
b) APELACION
c) ALZADA
d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios. — FERNANDO ESTANISLAO URQUITA, Jefe Sección Ingresos (DGRH).

e. 24/7 Nº 1938 v. 26/7/91

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 632

Bs. As., 12/7/91

VISTO el Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990 y las Resoluciones de este Ministerio Nº 20 del 10 de enero de 1991, Nº 21 del 11 de enero de 1991, Nº 55 del 12 de febrero de 1991, Nº 221 del 2 de abril de 1991 y Nº 476 del 3 de junio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la situación en que se encuentra actualmente la empresa FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA hace dificultosa su efectiva privatización.

Que resulta conveniente, atento lo expuesto, concluir los estudios tendientes a adoptar medidas que reviertan la situación apuntada.

Que atento lo espueso en los considerandos precedentes, resulta aconsejable diferir en el tiempo el acto mencionado.

Que con el fin de lograr una mayor concurrencia al llamado y atento la expresa conformidad que al efecto prestara oportunamente el único comprador de pliegos, resulta conveniente prorrogar el derecho a adquirirlos hasta el 5º (QUINTO) día hábil anterior al fijado para la apertura, efectuando la publicidad pertinente.

Que la medida propuesta se ajusta a los principios de libre concurrencia, publicidad e igualdad de los oferentes, a que está sujeta toda licitación pública.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5º, del Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990.

Por ello,

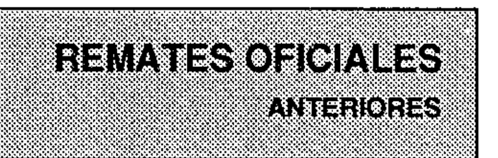
EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase parcialmente el artículo 1º de la Resolución Nº 55 del 12 de febrero de 1991, en el sentido de llevar al 15 de agosto de 1991 a las 15,00 horas, la fecha de apertura de los sobres conteniendo las ofertas que se presenten a la licitación dispuesta por el Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990.

Art. 2º — Los interesados podrán adquirir los pliegos de bases y condiciones hasta el 5º (QUINTO) día hábil anterior a la fecha dispuesta en el Artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ - Ministro de Defensa.

e. 24/7 Nº 1971 v. 6/8/91



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUBASTA DE INMUEBLES CON BASE

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES "VENDE"

IMPORTANTE EDIFICIO EN CAPITAL FEDERAL

(Ex-Sucursal Bancaria y Depósito) (desocupado)

Avda. Corrientes 3047/3075/3099 esq. Jean Jaures 521/545

CONSTA DE:

Planta Baja: Espacio destinado para Ex-Sucursal Bancaria - Accesos - Depósitos/Talleres - Grupos Sanitarios

Planta Alta: Depósitos/Talleres - Grupos Sanitarios

Entrepiso: Area de depósito

Servicios centrales e instalaciones: 3 montacargas - Gas natural - Sistema contra incendio por bocas hidrantes y matafuegos

Líneas telefónicas: 4

SUPERFICIES: Terreno: 2.700 m² - Cubierta: 6.200 m².

BASE DE VENTA U$S 2.000.000.- (85 % del precio de venta financiado hasta cinco (5) años con tasa PRIME)

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

SUBASTA: El 25 de julio, a las 13 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

VISITAS: Concertar a partir del 8 de julio en la Gerencia de Ventas, Esmeralda 660, 6º piso, de lunes a viernes de 12.00 a 18.00 horas, Tel.: 322-4511/9267 - Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

Néstor O. Farías, Publicidad, Gcia. de Estudios Económicos y Planeamiento.

e. 8/7 Nº 1802 v. 24/7/91

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMISION FISCALIZACION ENAJENACION INMUEBLES

EL ESTADO VENDE EN BENEFICIO DE TODOS

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

BANCO DE LA CIUDAD

PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I. y C.

Semipiso de oficina sito en el 7º Piso (U. F. Nº 130) de Maipú 464 - Cap. Fed. (desocupado)

Superficie cubierta propia: 405,38 m² - siete (7) líneas telefónicas - aire acondicionado central.

Base de venta: A 2.304.000.000.-

Subasta: el 14 de agosto, a las 13 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: A partir del 15 de julio - Informes y prospectos: En Esmeralda 660, 6º piso, de lunes a viernes de 13 a 18 hs., Sector Venta de Bienes de Terceros - Tel.: 322-7673 o en la Gerencia de Ventas. Tel.: 322-4511/9267.

Resultado sujeto a la aprobación de la autoridad competente.

e. 22/7 Nº 1893 v. 31/7/91

COMISION FISCALIZACION ENAJENACION INMUEBLES

EL ESTADO VENDE EN BENEFICIO DE TODOS

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

BANCO DE LA CIUDAD

OBRA SANITARIAS DE LA NACION

Lote con construcción a demoler sito en Cavia Nº 3081 entre Castex y Gelly - Cap. Fed. (desocupado)

Superficie del terreno: 392,12 m².

Base de venta: A 3.686.000.000.-

Edificio de planta baja y cuatro pisos altos sitos en Ayacucho Nº 1246/50 entre Arenales y Juncal - Cap. Fed. (desocupados)

Superficie cubierta: 1.065 m² total estimada.

Base de venta: A 2.910.000.000.-

Subasta: el 15 de agosto, a las 13 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: A partir del 15 de julio - Informes y prospectos: En Esmeralda 660, 6º piso, de lunes a viernes de 13 a 18 hs., Sector Venta de Bienes de Terceros - Tel.: 322-7673 o en la Gerencia de Ventas. Tel.: 322-4511/9267.

Resultado sujeto a la aprobación de la autoridad competente.

e. 22/7 Nº 1894 v. 31/7/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.000.991, 12.003.739, 12.004.228, 12.013.795, 12.024.868/869, 12.026.325, 12.155.349, 12.178.953/954, 12.181.088, 12.181.545/546; y de u$s. 2.500 Nº 13.045.010, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s. 87,50 Nos. 5.002.091 y 5.024.336; de u$s. 437,50 Nos. 5.504.015, 5.508.503, 5.508.780, 5.509.753 y 5.509.992 y de u$s. 875 Nos. 6.000.398, 6.001.376/377, 6.001.448, 6.001.954/955, 6.017.596, 6.243.930 y 6.246.515, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Marcelo M. Bubis, Bs. As. 4/6/91 y 11/6/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/6 Nº 59.017 v. 24/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 50 Nos. 10.033.791/793; u$s. 500 Nos. 12.058.714/715; u$s. 2.500 Nº 13.032.088 y de u$s. 5.000 Nº 14.010.496, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 14.6.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 27/6 Nº 59.363 v. 26/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nº 3.020.550 y de u$s. 1.250 Nos. 1.601.214, 1.604.463, 1.612.331, 1.613.199, 1.616.887, 1.617.989, 1.619.432, 1.623.820, 1.627.425, 1.629.337, 3.204.371, 5.000.496, 5.001.455, 5.004.089, 5.005.207/208, 5.006.868 y 5.009.310, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo D. Rossi. Bs. As., 30/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 19/7 Nº 63.470 v. 19/8/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Resolución Nº 27.100

Bs. As., 16/7/91

VISTO: La Ley 19.722; y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley faculta a esta Caja a disponer el pago directo de las asignaciones familiares y a determinar las actividades, zonas o regiones y la oportunidad en que se implementará (Art. 1º y 2º);

Que es objetivo de esta Caja ampliar el ámbito de aplicación de dicho sistema;

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extenderlo a todas las empresas comprendidas en este Régimen con actividad en los Departamentos de los Lagos, Lacar y Huiliches de la provincia del Neuquén, Cushamen de la provincia del Chubut y San Carlos de Bariloche de la provincia de Río Negro, con exclusión de las empresas y trabajadores que desarrollan sus actividades dentro del ejido municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley 21.295 y las Resoluciones Nros. 149/88, 12/89, 128/89 y 497/90 (M. T. y S. S.);

EL PRESIDENTE DE LA CAJA DE
SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Declarar comprendidas en el Sistema de Pago Directo, instituido por la Ley 19.722, a partir del 1º de noviembre de 1991, a todas las empresas comprendidas en este Régimen con actividad en los Departamentos de Los Lagos, Lacar y Huiliches de la provincia del Neuquén, Cushamen de la provincia del Chubut y San Carlos de Bariloche de la provincia de Río Negro, con exclusión de las empresas y trabajadores que desarrollan sus actividades dentro del ejido municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche, siempre que dieran cumplimiento a las disposiciones de la presente.

2º — Para el caso de empresas que tuvieran establecimientos en estos Departamentos y también fuera de ellos, solamente se incluirá en esta disposición al personal ocupado en los mismos.

3º — Previamente a la aplicación de este Sistema de Pago Directo, la Caja efectuará un censo de las empresas comprendidas en él y todo su personal.

4º — A los efectos de la incorporación en el Sistema de Pago Directo, la Caja dictará en cada caso la Resolución pertinente, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente.

5º — Los empleadores incorporados a este régimen de Pago Directo deberán:

a) Pedir la documentación identificatoria de los trabajadores en general y la probatoria de las cargas de familia de los beneficiarios y remitirla a la Delegación de la Caja que corresponda para su verificación; cumplido dicho trámite será devuelta para su entrega a los beneficiarios. Asimismo, el talón de la Declaración Jurada de Cargas de Familia (Formulario 102), debe ser entregado a los trabajadores, a fin de que sea elemento probatorio del cumplimiento del inciso c) del artículo 2º de la Ley 22.161.

b) Presentar o remitir por mes vencido en esas Delegaciones, hasta el día 7 de cada mes o el día hábil inmediato anterior si éste fuese feriado, una declaración jurada que contendrá la nómina completa del personal ocupado, mayor y menor de edad, con y sin cargas de familia, los montos de las remuneraciones reales, sin descuentos, y los días y horas trabajadas o, en su caso, manifestación "sin movimiento".

c) Junto con la declaración jurada exhibirá o remitirá, según el caso, la boleta de depósito o su fotocopia, correspondiente al pago de los aportes del mes anterior.

6º — A partir de la fecha de su incorporación al Sistema del pago Directo, las empresas quedan liberadas del pago de los subsidios y asignaciones familiares al personal comprendido en el procedimiento.

7º — El incumplimiento de lo establecido en el inciso a) del punto 5º, la omisión de los requisitos que debe contener la declaración jurada o el falseamiento de los datos en ella consignados, hará pasible a la empresa infractora de las penalidades previstas en la Ley 22.161, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.

8º — Vencido el término fijado en el punto 5º sin que se registre la presentación de la declaración jurada, el empleador incurrirá en la infracción prevista en el inciso b) del artículo 3º de la Ley 22.161.

9º — Para tener derecho a los pagos de las asignaciones familiares, los beneficiarios deberán entregar a su empleador la documentación exigida por la Caja (Formulario 102, actas de matrimonio, partidas de nacimiento, certificados de escolaridad, etc.) y cumplir con los demás requisitos fijados por las normas legales y Resoluciones en vigor.

10. — Sobre la base de la declaración jurada remitida por el empleador, la Caja ordenará el pago de los subsidios y asignaciones familiares, mediante la emisión de giros o remesas postales pagaderos en la agencia o estafeta más cercana a la residencia fijada por el trabajador, y/o Banco y/o el medio que, en cada caso, resulte conveniente para cada zona. Los subsidios y asignaciones se harán efectivos dentro de la primera quincena del mes siguiente al de la presentación de la documentación aludida en el punto 5º, inc. b).

11. — Quedan vigentes todas las disposiciones y normas del régimen general de la Caja que no se opongan a la Ley 19.722 y a la presente Resolución.

12. — Regístrese, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de las Provincias del Neuquén, Chubut y Río Negro, comuníquese y archívese.— P. R. S. ALFREDO JORGE GAMIETEA - GERENTE GENERAL.

e. 22/7 Nº 1909 v. 24/7/91

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 559/91

Bs. As., 17/7/91

VISTO la necesidad de continuar adecuando las explotaciones en el marco de la política fijada por el Superior Gobierno para superar la emergencia económica, y

CONSIDERANDO:

Que la actual red de comercialización se encuentra sobredimensionada como consecuencia de la subsistencia de permisos precarios que en el pasado fueron otorgados indiscriminadamente y sin que, para tal fin, se haya fijado una política que esencialmente contemple los intereses del Organismo.

Que el bajo nivel de recaudaciones y los magros resultados económicos obtenidos a través de los permisos precarios subsistentes permiten afirmar su inconveniencia por constituir un costo indirecto para esta Sociedad.

Que, asimismo, debe contemplarse el proceso de conversión de los permisos precarios con la suscripción de contratos de agencias en los que se asuman derechos y obligaciones equitativos para ambas partes.

Que para ello es necesario realizar un proceso de selección entre los permisionarios precarios, pudiéndose proceder a la revocación de aquellos que no resultaren seleccionados.

Que, no obstante lo expuesto, corresponde previamente poner a todos los permisionarios en un pie de igualdad con los agentes oficiales, exclusivamente en lo referido a los juegos que comercializan, otorgándoseles un plazo dentro del cual deberán mejorar el nivel de sus recaudaciones, procediéndose después a la selección antedicha.

Que la decisión se fundamenta en el hecho de haber sido requerida por los mismos permisionarios en la reunión a la que fueron convocados para el tratamiento de este tema.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades que otorga al suscripto el Decreto nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente, los permisionarios precarios podrán solicitar el otorgamiento de aquellos juegos y/o apuestas que actualmente no comercialicen. La solicitud en el caso de tratarse de permisionarios precarios unipersonales deberá ser presentada y suscripta personalmente por su titular. En el caso de sociedades deberá ser suscripta personalmente por la totalidad de sus integrantes.

Art. 2º — Dicho otorgamiento será con carácter precario y revocable y al solo efecto de que en el plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos los permisionarios precarios puedan demostrar que, con el ofrecimiento de distintas opciones lúdicras al público, son capaces de mejorar la recaudación de todos los juegos, de manera tal que la conversión del permiso precario en Agencia Oficial resulte conveniente a los interesados de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. Posteriormente se procederá a la selección a que se refiere el Artículo 4º y siguientes de la presente.

Art. 3º — Los permisionarios precarios que resultan seleccionados deberán concretar la transformación en Agentes Oficiales, suscribiendo al efecto el contrato que actualmente rige para quienes detentan tal calidad. Aquellos que no hayan sido seleccionados y/o quienes no se hayan presentado a este concurso, la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO podrá revocarles los permisos precarios de conformidad con el Artículo 1º del Reglamento aprobado por Resolución nº 485/90.

Art. 4º — Para proceder a la selección LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

1) Antigüedad del permisionario.

2) Antecedentes del permisionario precario.

3) Ubicación del local.

4) Características del local.

5) Nivel de recaudación.

Art. 5º — Se estima en SETENTA (70) la cantidad de transformaciones que se concederán, pudiendo esta misma ser alterada por razones de conveniencia en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 6º — Serán especialmente considerados aquellos casos en que, por cualquier forma legalmente reconocida, TRES (3) permisionarios precarios —en el mismo plazo fijado en el Artículo Primero—, solicitasen su fusión en una sola agencia oficial, con un único local de explotación. Asimismo, merecerán tratamiento diferenciado aquellos permisos precarios que hayan sido otorgados a personas discapacitadas.

Art. 7º — A efectos de participar de la selección, los interesados deberán presentar:

1) Solicitud.

2) Copia del instrumento en virtud del cual ocupan el local donde ejercen la actividad.

3) Fotografías del interior y exterior de dicho local (las suficientes que permitan tener una adecuada imagen del mismo).

4) Indicar el número de Expediente y/o acompañar la tarjeta de Mesa de Entradas, en el supuesto de haber efectuado alguna presentación anterior para ser agente oficial.

5) Declaración jurada de cumplimiento de las obligaciones previsionales, impositivas y municipales.

6) Declaración jurada patrimonial y presentación de codeudores (si fueran necesarios).

La comprobación de falseamiento de cualquiera de los datos suministrados configura otra causal de revocación de los permisos precarios.

Art. 8º — Juntamente con la presentación de la documentación que se menciona en el Artículo anterior, los interesados deberán acompañar comprobante de pago de un arancel cuyo monto será acorde al establecido en el Artículo 3º de la Resolución nº 144/90, modificada por su similar nº 493/91. En caso de resultar seleccionado el permisionario para convertirse en Agente Oficial, el arancel mencionado se considerará efectuado con arreglo a la norma citada. Si por el contrario no resultare seleccionado, se restituirá al interesado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la denegatoria la suma atonada con más una tasa del DOCE POR CIENTO (12 %) de interés anual.

Art. 9º — La aceptación de la solicitud importa la extinción de todas las obligaciones preexistentes, declarando las partes que ninguna subsiste y que renuncian a toda acción por causa anterior. Consecuentemente se inicia una nueva relación como AGENTE OFICIAL.

Art. 10. — Quedan excluidos de la presente resolución aquellas personas que únicamente exploten billetes de Lotería Nacional.

Art. 11. — Las presentaciones deberán ser efectuadas al Señor Interventor (Secretaría Privada) y podrán diligenciarse todos los días hábiles dentro del horario administrativo.

Art. 12. — Por la SECRETARIA GENERAL (Despacho) regístrese, dése la más amplia difusión, publíquese en el Boletín Oficial y en Orden del Día y, efectúense las comunicaciones que corresponda. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, Interventor.

e. 23/7 Nº 1934 v. 25/7/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA DAT Nº 12/91

Bs. As., 11/7/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital.

CARACCI, Luis Eduardo
GONZALEZ, Roberto Miguel
SOLOAGA, Narciso

e. 17/7 Nº 1870 v. 30/7/91

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a CONCURSO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES para la provisión de titulares a treinta y siete (37) registros notariales de la Capital Federal, en los términos y condiciones de la ley 12.990 (t. o. con sus modificatorias) y decreto 26.655/51, a realizarse el 28 de agosto de 1991.

Podrán participar los escribanos matriculados al 3 de julio de 1991. Las inscripciones se recibirán hasta el 20 de agosto de 1991 en la Secretaría del Colegio (Mesa de Entradas).

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542 - Capital Federal.— EDUARDO A. CLARIA - COLEGIO DE ESCRIBANOS - SECRETARIO.

e. 22/7 Nº 63.291 v. 9/8/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

Por 6 meses .... ₳ 855.000.-
Por 12 meses .... ₳ 1.700.000.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 95/91